



Gran Chaco
GOBIERNO REGIONAL



INFORME LEGAL
GARGCH N° 64/2023

A : Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REG. DEL GRAN CHACO

VIA : Abg. Nataly Adriana Martínez Sánchez
SECRETARIA REGIONAL JURÍDICA

DE : Abg. Carmen Jeannette Galván Rossi
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA S.R.J.

REF.: **ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA LEGAL PARA REMISIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO ABC - GARGCH. A LA ASAMBLEA REGIONAL A LOS FINES DE SU CONSIDERACIÓN PARA RATIFICACIÓN.**

Fecha: Yacuiba, 14 de abril de 2023

Nataly A. Martínez Sánchez
SECRETARIA REGIONAL JURIDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

De mi mayor consideración:

En atención a hoja de ruta N° 1615, e instructivo N° 103/2023 G.A.R.G.CH./E.R. ambos recibidos en fecha 13 de abril de 2023, me permito realizar las siguientes consideraciones de orden legal.

I. ANTECEDENTES.

- Decreto Supremo N° 4000 de fecha 31 de julio de 2019, que autoriza el financiamiento para la ejecución del tramo carretero doble vía “Yacuiba - Campe Pajese”.
- Contrato Administrativo de Obra “EJECUCION DOBLE VIA YACUIBA-CAMPO PAJOSO, FASE I con código contrato ABC N°740/2019 GNT-SCT-OBR-TGN.
- Informe Técnico INF/GTJ/RTE/2020-2022 (TJ-2020-00572), de 16 de julio de 2020 suscrito entre la Administradora Boliviana de Carreteras ABC y la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y conservación de Infraestructura Civil – EBC.
- Convenio Intergubernativo ABC N° 6/20 GNJ-CIN-TGN suscrito entre la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (GARGCH). En fecha 15 de octubre de 2020
- Acta de acuerdo de fecha 06 de abril de 2023.
- Informe técnico S.R.O.P.E.H.-A.M. N° 04/2023, de fecha 12 de abril de 2023 emitido por el Ing. Aldo Mansilla Miranda en su calidad de Técnico de la Secretaría de Obras Públicas, Energía e Hidrocarburos, con el visto bueno



Fax 68 22040 - 68 22039



@Gobierno del Gran Chaco



gobiernoautonomodelgranchaco@gmail.com

Av. Bolivia s/n Ruta a San Jose de Pocitos Yacuiba - Bolivia



del Secretario Regional y la Directora de Obras de la S.R.O.P.E.H. en el que denotan las observaciones técnicas al convenio intergubernativo.

- Informe Técnico 10/2023 emitido y recepcionado en fecha 13 de abril de 2023 en ventanilla única del G.A.R.GCH.
- Informe Técnico Financiero N° 07/2023 emitido por el Lic. Juan Carlos Barja Barrientos presentado en ventanilla única del GARGCH, en fecha 14 de abril de 2023 en su calidad de Director Financiero,

II. MARCO LEGAL. -

- Constitución Política del Estado.
- Estatuto Autonómico Regional.
- Ley 1178 de Administración y Controles Gubernamentales.
- Decreto Supremo 23318-A de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014
- Ley N°730 de 2 de septiembre de 2015 que modifica a la ley N° 492
- Ley 004 de 31 de marzo de 2010
- ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañez.

III. ANALISIS LEGAL

En cumplimiento al acta de acuerdo producto de la reunión de fecha 06 de abril de los corrientes realizada con la participación del Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda, Viceministro de Inversión Pública y financiamiento Externo, Ejecutivo Regional y Asambleístas de la Asamblea Regional del Gran Chaco, en cuyo numeral I el Ejecutivo Regional se compromete a remitir el convenio intergubernativo suscrito entre la ABC-y el GARGCH, a la asamblea regional del Gran Chaco, solicitando la ratificación del mismo; se tiene a bien, informar a su autoridad lo siguiente:

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS DE CARÁCTER LEGAL EN LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO.

Se considera necesario entrar en un análisis legal en cuanto corresponde a las circunstancias en las que fue suscrito el convenio intergubernativo de referencia, en atención al Artículo 28 de la ley 1178 de Administración y control Gubernamentales que establece que "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, y a este efecto: a. La responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal misma que se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión." Enunciado concordante con lo estipulado en el art. 3 del D.S. 23318-A que aprueba el reglamento de la Responsabilidad por la función pública que establece que "El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento generará responsabilidades jurídicas. II. Los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones: a. Todos ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo ejecutivo, por conducto





regular; b. Los máximos ejecutivos ante los titulares de las entidades que ejercen tuición, hasta la cabeza de sector, en secuencia jerárquica; Los titulares de éstas, según ley, ante el Poder Legislativo, los Concejos Municipales o la máxima representación universitaria; d. Todos ellos ante la sociedad.” En este entendido me permito informar a su autoridad las siguientes consideraciones de carácter legal para los fines de remisión del convenio a la Asamblea Regional:

En **fecha 31 de julio de 2019**, fue emitido el D.S. N° 4000; mismo que en su artículo 1, Decreta que tiene por objeto autorizar el financiamiento para la ejecución del tramo carretero doble vía “Yacuiba – Campo Pajoso”. Asimismo en su artículo 2, norma que, el financiamiento para la ejecución del tramo carretero doble vía Yacuiba-Campo Pajoso”, se realizará en dos fases; a) la primera fase se financiará con recursos del Tesoro General de la Nación –TGN y con recursos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y b) la segunda fase se financiará con recursos externos.

De igual manera se estableció en el artículo 3 del D.S. en su inc. b) que, La Administradora Boliviana de Carreteras – ABC deberá gestionar ante el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el aporte local por \$us10.857.277,08 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 08/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) para la ejecución de la primera fase.

En mérito al D.S. 4000, la Administradora Boliviana de Caminos procedió a Licitación el proyecto denominado Contrato Administrativo de Obra “EJECUCION DOBLE VIA YACUIBA- CAMPO PAJOSO, FASE I con código contrato ABC N°740/2019 GNT-SCT-OBR-TGN, suscribiéndose el mismo en fecha **09 de agosto de 2019** entre la Administradora Boliviana de Carreteras -ABC y la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC, consecuentemente y según datos extraídos del Informe Técnico emitido en fecha 30 de diciembre de 2020 por el Secretario Regional de Obras Públicas Ing. Franz Felipe Ajata, se emitió la correspondiente orden de proceder y el desembolso del Anticipo.

Posteriormente, el entonces Ejecutivo Regional transitorio del Gran Chaco Sr. José Antonio Quecaña, procedió de oficio a promover la suscripción del Convenio Intergubernativo ABC N° 6/20 GNJ-CIN-TGN, mismo que fue suscrito entre la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (GARGCH). En fecha 15 de octubre de 2020, para luego ser remitido a la Asamblea Regional para su respectiva ratificación, la cual no se concretó debido a observaciones de carácter técnico y legal que en una primera oportunidad fueron subsanadas y devuelto el legajo para su ratificación, sin embargo; nuevamente fue observado por la Asamblea Regional y a través de cite. ARGCH-PDCIA-GS-E.N°521/2021 de fecha 17 de marzo de 2021 se pone en conocimiento el Informe de comisión de Planificación, Economía Finanzas y Producción de La Asamblea Regional del Gran Chaco N°02-GS-E-2021.

En el contexto referido precedentemente y de un análisis integral de la documentación señalada, se puede inferir que existen muchas irregularidades que se trasuntan en infracciones al ordenamiento jurídico y administrativo, ya que





llama poderosamente la atención el hecho que el D.S. N° 4000 fue emitido en fecha **31 de julio de 2019** y en fecha **09 de agosto de 2019, se suscribió el contrato de obra (en menos de 15 días)** entre la Administradora Boliviana de Carreteras - ABC y la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil - EBC, es decir que el proyecto fue adjudicado antes de haberse gestionado y suscrito el respectivo convenio intergubernativo, y recién en fecha **15 de octubre de 2020**, vale decir que al margen de la normativa vigente (ley 492) a un año y dos meses de suscrito el contrato de obra recién se suscribe el convenio ABC - GARCH.

Al respecto es necesario mencionar que, conforme lo establece la ley 492 de contratos y convenios, para la ejecución conjunta de planes, programas y proyectos entre los niveles de administración se deben necesariamente observar las disposiciones contenidas en la misma, ya que es esta normativa regula el procedimiento para la suscripción de convenios entre ETAS y/o entre estas con el NIVEL CENTRAL DEL ESTADO, esta concepción nace en el hecho que en la ley N° 031 de 19 de julio de 2010 denominada Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañez se ha definido una serie de mecanismos formales de coordinación entre los diferentes niveles del Estado, siendo uno de ellos los convenios intergubernativos; herramienta que permite viabilizar el ejercicio coordinado de competencias para la implementación conjunta de planes, programas y proyectos concurrentes entre las ETAS y entre estas y el nivel central del Estado. Es así que en el parágrafo I del artículo 133 de este marco normativo, se establece de manera categórica que, "Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos, podrán suscribirse entre Entidades territoriales Autónomas o entre estas con el nivel central del Estado. **Estos acuerdos serán vinculantes para la partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.**

Es decir que previamente a la suscripción del contrato de obra indefectiblemente debió suscribirse el convenio entre la ABC y el G.A.R.G.CH; ya que como se dijo es el instrumento en el que se establece el lineamiento técnico administrativo y legal del relacionamiento en la ejecución del objeto y sobre todo del ámbito financiero, ya que en el convenio se garantiza la disponibilidad de recursos, su estructura de financiamiento, la fiscalización en su uso adecuado y otros aspectos como la modalidad de desembolso.

No obstante, a tener conocimiento que el proyecto se adjudicó comprometiendo los recursos del GARGCH sin la suscripción previa del convenio; el G.A.R.G.CH., en la pasada gestión NO OBSERVÓ OPORTUNAMENTE ESTE ASPECTO DE FONDO que compromete y vulnera los principios que rigen en la administración pública para la licitación y ejecución de los proyectos (DS. 181), tal cual consta en la documental cursante en archivos, asimismo el conocimiento de este aspecto irregular, se lo hizo a través del mismo convenio ABC N° 6/20 GNJ-CIN-TGN, en cuya cláusula segunda referida a antecedentes se hace mención de manera textual al informe técnico INF/GTJ/RTE/2020 - 2022 (TJ/2020-00572) elaborado por el Ingeniero Fiscal de Obra , y aprobado por la Gerencia Regional de Tarija expresando en una de sus





conclusiones “...por otra parte el citado informe efectúa observaciones referidas a la suscripción del contrato de obra, orden de proceder y el anticipo desembolsado que fueron generados antes de la firma del convenio y expresa la necesidad de dar continuidad a proyecto en beneficio de la población, siendo necesario dar viabilidad a la suscripción del convenio intergubernativo para garantizar la ejecución de la primera fase...(sic)”,

como podrá apreciarse incluso se menciona la otorgación del anticipo del 20%, situación extremadamente irregular que no podía ser subsanada a través de la suscripción de un convenio menos regularizar la disposición discrecional de recursos que aún no han sido autorizados garantizados ni comprometidos mediante **LA SUSCRIPCIÓN PREVIA Y LEGALMENTE NECESARIA DEL CONVENIO.**

No obstante la situación descrita precedentemente, el G.A.R.G.CH., una vez suscrito el convenio y con total irresponsabilidad solicitó a la Asamblea Regional la ratificación del mismo, correspondiendo que en ese entonces de manera oportuna, la Asamblea en conocimiento de la irregularidad descrita rechace la ratificación ante la infracción al ordenamiento jurídico administrativo que puede generar algún tipo de responsabilidad; sin embargo, el ente deliberante se limitó a hacer algunas observaciones y remite el legajo para subsanaciones, sin otorgarle mayor importancia a la situación observada precedentemente y que invalida un acto administrativo de vital importancia en sus dimensiones técnica legal y financiera.

A la fecha nuevamente se tiene el informe de la Comisión de Planificación, Economía, Finanzas y Producción de la Asamblea Regional del Gran Chaco N° 02 GS-E/2021, en cuyas recomendaciones manifiesta que “al existir observaciones de forma y de fondo se recomienda al pleno de la Asamblea Regional del Gran Chaco a realizar la DEVOLUCIÓN del convenio INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO Y LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS, mismo en el que se hace referencia a aspectos técnicos de forma y fondo no existiendo el informe de la comisión normativa en el que debió analizarse el tema de suscripción previa del contrato a la suscripción y ratificación del convenio y sus consecuencias legales.

Asimismo, de la lectura del convenio intergubernativo ABC N° 6/20 GNJ-CIN-TGN se tiene que en su cláusula tercera se hace referencia a la ley de contratos y convenios N°492 y la necesidad de que estos sean ratificados por los órganos deliberativos de las ETAS. Por su parte la cláusula séptima del convenio también establece que “... el convenio tiene plena vigencia desde la ratificación por el ente deliberante del GARGCH”.

De otro lado la novena cláusula en su párrafo II, párrafo segundo (2) determina que “el GARGCH, se compromete a gestionar y asegurar la ratificación del convenio ante el ente deliberativo a efecto de que entre en vigencia a partir de la ratificación del mismo ...”. Cláusulas que denotan que no basta la simple suscripción para darle vigencia a un convenio sin cumplir el requisito de ratificación, por lo que, a la fecha el convenio **NO SE ENCUENTRA VIGENTE, CONSECUENTEMENTE NO HA NACIDO A LA VIDA JURÍDICA POR FALTA DEL REQUISITO FORMAL DE SER RATIFICADO PREVISTO EN LA LEY 492**; ya que, si bien el nivel central del Estado no necesita la ratificación de los convenios las





ETAS si lo requieren por lo tanto la entrada en vigencia de un convenio para ambas entidades suscribientes se da en un solo momento que es una vez cumplida la ratificación, bajo ese razonamiento el TCP en la DCP 0056/2014, advierte que para la entrada en vigencia de los acuerdos o convenios intergubernativos en los que participen los gobiernos subnacionales, es necesaria la **ratificación de los órganos deliberativos de estas ETAS**, a no ser que el convenio se ajuste a una de las excepciones de ratificación como la prevista en el art. 5 párrafo III de la ley 492; por lo tanto, no tiene la fuerza de ley establecida en el correspondiente art. 4 que norma que los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas. Artículo concordante con el art. 5 párrafos I y 2 de la ley 492.

Al margen de la falta de ratificación oportuna del convenio referido, se puede observar que en el texto del convenio se hacen visibles algunos aspectos que en el ejercicio de la administración pública no son aplicables, siendo uno de ellos el hecho de que el informe técnico para procesar la viabilidad del convenio haya sido emitido por el fiscal asignado a la **fiscalización técnica del proyecto**, quien a través del informe técnico INF/GNT/SCT/2020-0244 de 13 de octubre de 2020 ratifica las conclusiones del INF/GTJ/RTE/2020-0222 (Tj/2020/00572), otorgando su conformidad a la suscripción del convenio intergubernativo. Siendo que las funciones del fiscal de obra son específicamente para ser realizadas en la ejecución del proyecto conforme a lo establecido en el contrato administrativo de obra.

Asimismo, se tiene que en el convenio se hace referencia a un informe legal sin identificar por que entidad y/o abogado servidor público ha sido emitido defectos de forma que afectan el fondo del mismo.

Otro aspecto de fondo que se observa, es el referido al monto total asignado en la cláusula quinta del convenio para la ejecución de la fase I que es de \$us. 19.984.079,00; mismo que no guarda relación con el monto establecido en el contrato de ejecución suscrito con la EBC que es de Bs.122.334.505.81 equivalente a \$us.17.833.018,34 (t.c. 6,86).; aspecto que de manera cierta incide en el porcentaje que corresponde como contraparte al aporte local del G.A.R.G.CH.; por lo que, en su momento también debió ser aclarado previa suscripción del convenio, ya que estos vician el futuro relacionamiento contractual entre partes.

De igual manera para aspectos de interpretación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio se debe tomar en cuenta la cláusula tercera en la que equivocadamente se ha consignado como entidad receptora del proyecto al G.A.R.G.CH. obviando que por mandato constitucional, el titular de la competencia en caminos de la red vial fundamental por excelencia es el nivel central del Estado que ejerce dicha atribución a través de la Administradora Boliviana de Carreteras en sujeción a la ley N° 3507 y al Decreto Supremo No 28946, consecuentemente no podemos vulnerar el art. 298 párrafo II numeral 9 de la constitución Política del Estado pretendiendo asumir una competencia cuya titularidad ostenta el nivel





central del Estado, por lo tanto no podemos constituirnos en entidad receptora del proyecto sin que ello implique la generación de responsabilidades.

Finalmente es menester dejar en claro que no se puede obviar el hecho de que el Nivel central del Estado de conformidad al art. 298 párrafo II num.9 tiene la competencia exclusiva para la Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental, por lo que solamente en defecto del estado asume esta competencia el Nivel de gobierno departamental conforme lo estipula el art. 300 párrafo I numeral 7, sin embargo en el presente caso de acuerdo a la Resolución Ministerial de 03 de agosto de 2018 se aprueba el radio urbano del Municipio de Yacuiba, encontrándose comprendido dentro de este el tramo en ejecución del proyecto construcción doble vía Yacuiba- Campo Pajoso Fase I, por lo tanto conforme al D.S. 28946 corresponde que la doble vía sea financiada por el Gobierno Municipal de Yacuiba en aplicación a lo establecido en el artículo 5 inciso v) que determina que “ La Administradora Boliviana de Carreteras tiene las siguientes atribuciones y funciones: v. Ejecutar obras en los caminos municipales de acceso a la Red Vial Fundamental que se declaren de prioridad nacional y/o de emergencia, a objeto de elevar el nivel de servicio de esas vías, como parte del desarrollo integral del país. Para cumplir esta función, el financiamiento deberá ser provisto por los municipios involucrados”. Consecuentemente el D.S. 4000 debió haber considerado ese aspecto fundamental y suscribir el convenio con el Gobierno Municipal de Yacuiba al encontrarse el referido tramo dentro del radio urbano del municipio de Yacuiba.

Todos los aspectos legales expuestos y el hecho del tiempo transcurrido desde la suscripción del contrato de obra hasta la presente fecha (más de tres años); desnaturalizan el espíritu del convenio y vician de nulidad los actos administrativos por lo que a momento de su valoración para ratificación deben ser necesariamente considerados y analizados a los fines de evitar futuras responsabilidades, entendiéndose estas responsabilidades como la aptitud e idoneidad para responder por los actos u omisiones en el ejercicio de la función pública, desde la óptica de control gubernamental, considerando además que por mandato del art, 6 de la ley 1178 que para que un acto operativo o administrativo sea considerado lícito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia.

2.- DE LOS INFORMES TECNICOS PARA LA REMISION DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO ABC-GARGCH.

Se tiene el Informe técnico S.R.O.P.E.H.-A.M. N° 04 /2023 presentado en ventanilla única del GARGCH. en fecha 12 de abril de 2023 emitido por el Técnico de la Secretaría de Obras Públicas Energía e Hidrocarburos Ing. Aldo Mansilla Miranda, quien manifiesta en su parte conclusiva “Por lo expuesto anteriormente y en función de la documentación que se tiene del proyecto “CONSTRUCCION DOBLE VIA YACUIBA - CAMPO PAJOSO FASE I”, se concluye lo siguiente:





- El Contrato del proyecto se firmó e inició 1 año y 2 meses antes sin tener todavía un Convenio Intergubernativo debidamente respaldado por informes técnicos y legales respectivos y que se encuentre ratificado por la Asamblea Regional del Gran Chaco.
- El proyecto inició sin la certeza de contar con los recursos asegurados de la contraparte del Gobierno Regional, ya que la firma del contrato de préstamo es posterior a la firma del contrato y la orden de proceder.
- El avance físico del proyecto es del 34,76 % y avance financiero del 45,38 %.
- El monto total para la ejecución de la fase I indicado en el convenio que es de \$us. 19.984.079,00 difiere con el monto del contrato que es de Bs. 122.334.505,81 equivalente a \$us.17.833.018,34 (t.c. 6,86).
- La entidad receptora de la obra debe ser la Administradora Boliviana de Carreteras.

De igual manera en el Informe técnico 10/2023 emitido y recepcionado en fecha 13 de abril de 2023 en ventanilla única del G.A.R.GCH. realizado por el Director de Planificación y Desarrollo Lic. Daniel Rene Quintanilla Quispe, se manifiesta "Dando cumplimiento a INSTRUCTIVO N° 103/2023 G.A.R.G.CH. / E.R. y el informe Técnico S.R.O.P.E.H.-A.M. N° 04/2023 remitido con Hoja de ruta 1615 por parte de Asesoría General, es necesario realizar el análisis de los antecedentes, donde se demuestra que no se cumplieron los procedimientos en el orden que corresponde, es decir:

1. Decreto Supremo,
2. Convenio intergubernativo entre la Administradora Boliviana de Carreteras y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y
3. Firma de Contrato
4. inicio de obra,

Que debió ser el orden secuencial para dicha programación de recursos, también se hace notar que el Decreto Supremo N° 4000 en su Artículo 3.- (RECURSOS PARA LA PRIMERA FASE) inciso b) determina un monto de \$us10.857.277,08 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 08/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) en la primera fase distinta a la estructura de Convenio Intergubernativo ABC N° 6/20 GNJ-CIN-TGN. con un monto \$us9.623.255,46 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 46/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) dicho convenio salió posterior a la Firma de Contrato, es necesario que al tener todas estas incongruencias y observaciones se debe analizar si corresponde la ratificación del convenio intergubernativo ABC N° 6/20 GNJ-CIN-TGN. Por otra parte la Secretaria Regional de Planificación e Inversión viene trabajando en garantizar la programación de recursos mediante el fideicomiso D.S. 3855, el trámite repriorizado se encuentra aprobado por DINORE N° 70/2022, haciendo notar que fue aprobada sin la ratificación del convenio y con las observaciones de la misma, también se cuenta con CITE: MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-NE 2728/2022 del VIPFE, que no alteran el monto requerido como contraparte gestionada por parte del Gobierno Autónomo





Regional del Gran Chaco para el proyecto Construcción Tramo Carretero Doble Vía Yacuiba – Campo Pajoso con un monto de Bs. 74.480.920,74 (Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Novecientos Veinte con 74/100 bolivianos); por lo que concluye y recomienda que, de acuerdo a lo expuesto se informa que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco procederá una vez ratificado el convenio intergubernativo, a realizar las acciones respectivas para efectivizar el préstamo entre el FNDR y GARGCH es decir que la tramitación del desembolso del crédito queda condicionada a la ratificación del convenio.

Por su parte en el informe Técnico Financiero N° 07/2023 emitido por el Lic. Juan Carlos Barja Barrientos presentado en ventanilla única del GARGCH, en fecha 14 de abril de 2023 en su calidad de Director Financiero, se realiza el análisis correspondiente respecto al monto comprometido para la ejecución de la obra y se manifiesta que es *“menester informar que el GARGCH, tiene muchas obligaciones pendientes de cumplimiento de (deudas) que han sido heredadas de la gestión anterior...debiendo al efecto asegurar los recursos destinados al cumplimiento del plan de pagos...”* en dicho informe se concluye manifestando *“Si bien, en el momento de la “CONSTRUCCION DE LA DOBLE VIA YACUIBA CAMPO PAJOSO. FASE I. el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco no va cancelar con dinero de sus Cuentas Corrientes, pero va contraer obligaciones con el (FNDR) Proyectos de Inversión Pública que a futuro lo va a cancelar con costos financieros (intereses) que el monto asciende aproximadamente a Bs. 89.057.965,87*

*También somos conocedores que existe un convenio que se puede ser sujeto a revisión, debido a que los ingresos disminuyeron considerablemente, también se debe dar cumplimiento a las obligaciones delegada por Ley y existen programas de sectores vulnerable que difícilmente se lo pueden incumplir. los únicos recursos que percibe el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco es por concepto de Regalías e Impuesto Directos a los Hidrocarburos (IDH) que a futuro van a seguir disminuyendo de acuerdo a los Techos Presupuestarios de los Presupuestos Plurianuales según datos otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”. “Por todo los antecedentes expuestos precedentemente y considerando los extremos vertidos respecto a las numerosas obligaciones que se tiene por diferentes conceptos; la deuda por proyectos concluidos y en ejecución, el presupuesto institucional comprometido en su totalidad para el cumplimiento de esas obligaciones por ley y deudas, se **RECOMIENDA** al Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, enviar la documentación del Convenio ABC N° 06/20 GNJ -CIN-TGN de fecha 15 de octubre del 2020 “CONSTRUCCION DE LA DOBLE VIA YACUIBA CAMPO PAJOSO. FASE I a la Asamblea Regional”.*

Como podrá apreciarse también en los informes técnico, financiero y de planificación se puede corroborar que existe una inviabilidad financiera y de presupuesto que debe ser considerada en el análisis que realice la Asamblea Regional a momento de considerar su ratificación.

3.- DE LA DOCUMENTACION A REMITIRSE PARA LA RATIFICACION DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO.





Es menester hacer referencia que la gestión saliente a cargo del Ejecutivo Transitorio de Desarrollo no realizó una transición transparente, consecuentemente no se recibió la información tal y como establecen las directrices, por lo que la documentación e información de los distintos programas proyectos y actividades iniciados en la gestión saliente y que continuaban y/o continúan en su ejecución como es el caso del proyecto Construcción doble vía Yacuiba-Campo Pajoso, es producto de una recopilación de información de las diversas Secretarías del G.A.R.G.CH., motivo por el que nos remitimos a la documentación existente y que ahora forma parte del archivo institucional en algunos casos en originales y en otros en copias simples y/o legalizadas. |

En el contexto referido se cuenta con el último actuado de las Asamblea Regional consistente en el CITE: ARGCH-PDCIA-G5-E.N°521/2021, en respuesta a la nota CITE G.A.R.G.CH./E.R.T./A.G.D./CITE N° 165/2021, a través de la cual remite el informe de la Comisión de Planificación, Economía, Finanzas y producción de la Asamblea Regional del Gran Chaco N° 02 G5 E/2021, mismo en el que se plasman observaciones de índole técnico y financiero, y que a la fecha por las circunstancias en las que se viene tramitando la ratificación del convenio resulta extemporánea e impertinente su subsanación por no decir que dichas observaciones son insalvables; a tal efecto en cumplimiento al Acta de acuerdo suscrito en fecha 06 de abril de 2023, corresponde remitir la documentación existente en el GARGCH, conforme lo establece el art. 17 numeral 16 del Estatuto Autonomo Regional, a los fines establecidos en el acta, con todos los informes actualizados, con el objeto de que el mismo sea valorado, analizado y considerado en el marco de lo que establece la Constitución Política del Estado en su artículo 232 que norma que la Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; concordante con el artículo 235 que estipula como obligación de los servidores públicos 1) cumplir la Constitución y las Leyes 2) cumplir con sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la función pública 3) **Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública**

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de lo expuesto y en virtud al análisis legal realizado precedentemente, se concluye que:

- El convenio Intergubernativo ABC N° 6/20 GNJ-CIN-TGN suscrito entre la Administradora Boliviana de Carreteras y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ha sido suscrito infringiendo el Ordenamiento Jurídico Administrativo y la ley 492 de Contratos y Convenios Intergubernativos.
- El monto total asignado en la cláusula quinta del convenio para la ejecución de la fase I que es de \$us. 19.984.079,00, mismo que no guarda relación con el monto establecido en el contrato de ejecución suscrito con la EBC que es





de Bs. 122.334.505.81 equivalente a \$us.17.833.018,34 (t.c. 6,86) aspecto que de manera cierta incide en el porcentaje que corresponde como contraparte al aporte local del G.A.R.G.CH.

- la ley 492 de contratos y convenios, para la ejecución conjunta de planes, programas y proyectos entre los niveles de administración se deben necesariamente observar las disposiciones contenidas en la misma, ya que es esta normativa regula el procedimiento para la suscripción de convenios entre ETAS y/o entre estas con el NIVEL CENTRAL DEL ESTADO.
- En el parágrafo I del artículo 133 de la ley 031 se establece que, “Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos, podrán suscribirse entre Entidades territoriales Autónomas o entre estas con el nivel central del Estado. **Estos acuerdos serán vinculantes para la partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.**”
- El desembolso del anticipo se realizó en función al total del monto establecido en el contrato de obra, es decir que de manera discrecional se tomó en cuenta sin tener convenio la alícuota parte de financiamiento que le hubiese correspondido al GARGCH.
- El Decreto Supremo N°4000, necesariamente debe operativizarse mediante convenio, no siendo suficiente el D.S. referido ya que este sólo autoriza el financiamiento más no establece los requisitos formales para realizar el ejercicio coordinado de competencias y los lineamientos para el relacionamiento de las entidades suscribientes establecido en la ley 492.
- No es legalmente viable que primero se haya suscrito el contrato de obra, para luego de más de un año se suscriba el convenio y recién se busque su ratificación.
- Existe infracción al ordenamiento jurídico establecido en la ley N° 492 que determina el momento de la entrada en vigencia de un convenio.
- De igual manera para aspectos de interpretación y cumplimiento del convenio se debe tomar en cuenta la cláusula tercera en la que equivocadamente se ha consignado como entidad receptora del proyecto al G.A.R.G.CH. obviando que por mandato constitucional el titular de la competencia en caminos de la red vial fundamental por excelencia es el nivel central del Estado que ejerce dicha atribución a través de la Administradora Boliviana de Carreteras en sujeción a la ley N° 3507 y al Decreto Supremo No 28946.
- El Nivel central del Estado por excelencia de conformidad al art. 298 parágrafo II num.9 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene la competencia exclusiva para la Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental, por lo que solamente en defecto del estado asume esta competencia el Nivel de gobierno departamental conforme lo estipula el art. 300 parágrafo I numeral 7 de la C.P.E.





- El radio urbano del Municipio de Yacuiba, se encuentra comprendido dentro del tramo en ejecución del proyecto construcción doble vía Yacuiba- Campo Pajoso Fase I, por lo tanto conforme al D.S. 28946 corresponde que la doble vía sea financiada por el Gobierno Municipal de Yacuiba en aplicación a lo establecido en el artículo 5 inciso v) que determina que “ La Administradora Boliviana de Carreteras tiene la atribución y función entre otras de ejecutar obras en los caminos municipales de acceso a la Red Vial Fundamental que se declaren de prioridad nacional y/o de emergencia, a objeto de elevar el nivel de servicio de esas vías, como parte del desarrollo integral del país. **Para cumplir esta función, el financiamiento deberá ser provisto por los municipios involucrados**”. Consecuentemente el D.S. 4000 debió haber considerado ese aspecto fundamental y suscribir el convenio con el Gobierno Municipal de Yacuiba.
- La Asamblea Regional a través del informe de la Comisión de Planificación, Economía, Finanzas y producción de la Asamblea Regional del Gran Chaco N° 02 G5 E/2021, realizó observaciones de índole técnico y financiero, al convenio intergubernativo y que a la fecha por las circunstancias en las que se viene tramitando la ratificación del convenio resulta impertinente su subsanación por no decir que dichas observaciones son insalvables,
- Se cuenta con el informe técnico 10/2023 emitido por el Director de Planificación y Desarrollo Lic. Daniel Rene Quintanilla Quispe, en cuya parte conclusiva y de recomendación manifiesta que se procederá una vez ratificado el convenio intergubernativo, a realizar las acciones respectivas para efectivizar el préstamo entre el FNDR y GARGCH es decir que la tramitación del desembolso del crédito queda condicionada a la ratificación del convenio.
- Se cuenta con el Informe técnico S.R.O.P.E.H.-A.M. N° 04 /2023 emitido por el Técnico de la Secretaría de Obras Públicas Energía e Hidrocarburos Ing. Aldo Mansilla Miranda quien realiza observaciones de índole técnico al convenio intergubernativo y adjunta información sobre el estado de la ejecución del contrato para la construcción de la doble vía Yacuiba – Campo Pajoso, recomendando además un análisis legal
- Se cuenta con el informe técnico financiero N° 07/2023 emitido por el Lic. Juan Carlos Barja Barrientos en su calidad de Director Financiero, quien en el análisis correspondiente respecto al monto comprometido para la ejecución de la obra manifiesta que *menester informar que el GARGCH, tiene muchas obligaciones pendientes de cumplimiento de (deudas) que han sido heredadas de la gestión anterior...debiendo al efecto asegurar los recursos destinados al cumplimiento del plan de pagos...*” A tal efecto se establece en el informe que, “Por todo los antecedentes expuestos precedentemente y considerando los extremos vertidos respecto a las numerosas obligaciones que se tiene por diferentes conceptos; la deuda por proyectos concluidos y en ejecución, el presupuesto institucional comprometido en su totalidad para el cumplimiento de esas obligaciones por ley y deudas, se **RECOMIENDA** al Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, enviar la documentación del Convenio ABC N° 06/20 GNJ -CIN-TGN de fecha 15 de





Gran Chaco
GOBIERNO REGIONAL

Una **nueva**
Historia

octubre del 2020 "CONSTRUCCION DE LA DOBLE VIA YACUIBA CAMPO PAJOSO. FASE I a la Asamblea Regional".

- en los informes técnico, financiero y de planificación se puede corroborar que existe una inviabilidad financiera y de presupuesto que debe ser considerada en el análisis que realice la Asamblea Regional a momento de considerar su ratificación.

V. RECOMENDACIÓN

Realizado el análisis legal en virtud a la documental cursante en archivos del G.A.R.G.CH.; y en cumplimiento al punto 1 del acta de acuerdo suscrita en la reunión de fecha 06 de abril de los corrientes realizada en la ciudad de Tarija con la participación del Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda, Viceministro de Inversión Pública y financiamiento Externo, Ejecutivo Regional y miembros de la Asamblea Regional del Gran Chaco, se **RECOMIENDA** a su autoridad, remitir a la Asamblea Regional el Convenio Intergubernativo ABC N° 6/20 GNJ-CIN-TGN de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito entre la Administradora Boliviana de Carreteras y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco para el financiamiento de la Construcción del Tramo Carretero doble vía Yacuiba- Campo Pajoso, y sea para su consideración, valoración técnica legal y financiera en las comisiones correspondientes en estricto apego al Reglamento de Funcionamiento y Debate de la Asamblea Regional del Gran Chaco; debiendo al efecto, proceder a analizar el presente informe legal y los informes técnicos del órgano ejecutivo en los que se establecen la inviabilidad legal y financiera del convenio debido a la vulneración de la normativa vigente y el reducido presupuesto institucional del GARGCH-D.A.1.

Es cuanto se informa, salvando mejor criterio de su autoridad.

Atentamente,


Carmen J. Jaiyan Moss
JEFE DE UNIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA REGIONAL JURIDICA
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO
R.P.A. N° 5656000 CJGR



Fax 68 22040 - 68 22039



@Gobierno del Gran Chaco



gobiernoautonomodelgranchaco@gmail.com

Av. Bolivia s/n Ruta a San Jose de Pocitos Yacuiba - Bolivia